

**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 3 -

LA PRESENCIA MORISCA EN LOS AUTOS JUDICIALES DE 1525 - 1532

1) La actividad económica de los moriscos.

1.1. Compraventas.

En los Autos Judiciales de la villa de Íllora de los años 1525 a 1532, excepto el año 1528, tenemos registradas cuatro compras y cuatro ventas realizadas por los moriscos de la comarca, más otra compra realizada en Íllora por moriscos de la ciudad de Granada.

Los citados moriscos de la ciudad compraron en Íllora unas cabras; y las cuatro compras realizadas por los moriscos de la comarca consistieron en una casa, un buey, un perro y unas varas de frisa.

En cuanto a las ventas fueron: Una casa, un novillo, trigo, solimán y rejalgar.

26/07/1524 P. (45, 5373)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo **Fernando Aljabiz, xpiano nuevo, fijo de Fernando Aljabiz, vezino de la muy noble nombrada e grand cibdad de Granada...** devo e he de dar e pagar a vos Melchior Fernandes, vezino desta villa de Yllora... [52] rreales... por rrazón de **catorce cabras que me vendistes...** Los quales... me obligo de vos dar e pagar puestos en vuestra casa en la dicha villa de Yllora a mi costa... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir rrogué a **Francisco Mateos, sacristán de la Yglesia desta villa de Yllora, que firmase por mi...** En la dicha villa de Yllora, a [26/07], año del nascimiyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1524] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Francisco Mateos e Mateo de Torres e Marcos Ballestero, vecinos de la dicha villa de Yllora.*

Fran^{co} / mateos

Paso ante my G^o Pinar / escriv^o”

1

¹ En fecha tan temprana como 1524, los moriscos no mostraban reparo en tratar y comerciar con cristianos nuevos que llevaban asentados en la zona relativamente poco tiempo, y que pertenecían al grupo de los nuevos hacendados locales, como era el caso de Melchor Fernandez. Es de resaltar el hecho de que por el cristiano nuevo Fernando Aljabiz firmase el sacristán de la Iglesia de Íllora, Francisco Mateos.

15/01/1525 (Autos Judiciales, 2 b, 6384)

“Anton Ximenes, de Aldea el Ryo / Alnayar.”

*“- En la villa de Yllora, quinse dyas de enero de IUDXXV años, ante Alonso de la Barrera, alcalde hordynario, pareció Anton Ximenez menor, vecino de Aldea el Ryo, e dixo quel vendió a **Francisco Alnayar, morisco en Beyla**, por dose reales, a dos reales la vara, seys varas de frisa a pagar a día de Todos Santos pasados, e que agora no lo falló en Beyla. E que Pedro Sanches, carnyçero desta villa, le deve dinero a él e a Alonso, **su hermano del dicho Alnayar questá presente**. Pidió que sepa la verdad e los embargue en poder del dicho Pedro Sanches. El dicho alcalde recibió juramento del dicho Alonso en forma, so cargo del qual dixo que la verdad es **quél e su hermano Alnayar tratan la hacienda de su padre, e que a amvos les deve dineros el dicho Pedro Sanches, e que pareçiendo quel dicho su hermano le deve la dicha frisa qué se la pagaría, e que so cargo del juramento que fiso que no sabe si el dicho su hermano le deve la dicha frisa. El alcalde embargó los dichos dose reales e un real para las costas, que son trese reales, en poder del dicho Pedro Sanches, que no los dé syn su mandado so pena que los pagaría otra ves. E mandó al dicho Alonso que de oy a quinse días trayga a su hermano para que jure si compró la frisa; y que lo trayga para Pascua Florida, a consentymyento de Pedro Sanches. Testigos Pedro Rodrigues e Bartolome Sanches Taymado e Grigorio Caracuel, vecinos de Yllora.**”*

-o O o -

06/03/1525 P. (XXXIII y b, 9599-06)

“- Carta de venta que fisieron Françisco Sanches e su muger de una casa e horno a Juan Ximenes e a su muger.”

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, como yo **Françisco Sanches, texedor, e yo Ysabel Sanches, su muger**, vesynos que somos desta villa de Yllora ... E yo la dicha Ysabel Sanches, en presençia e con licencia e expreso consentymyento de vos el dicho my marydo, que vos pido e demando para faser e otorgar e jurar todo lo que de yuso en esta carta será contenydo. E yo el dicho Françisco Sanches otorgo e conozco que do la dicha licencia a vos la dicha my muger, para faser e otorgar e jurar todo lo que en esta carta será contenydo... Por ende nos, amvos a dos, de mancomun ... **vendemos... a vos Juan Ximenes e a Françisca Gallega, vuestra muger, vecinos desta dicha villa, que soys presentes ... una casa e horno que nosotros avemos e tenemos en esta dicha villa, que alinda con casas de Catalina la vaquera, e con casas de Lorenço Fernandes que fueron del dicho Ju^o Ximenes, e con las peñas del Castillo e la calle rreal... por preçio e contya de çinco ducados, que montan [1.875] maravedís... En testimonio de lo qual... yo el dicho Françisco Sanches fymé my nombre e por la dicha Ysabel Sanches; e por nos los dichos Juan Ximenes e Françisca Gallega, su muger, fymó Diego Martynéz porque no sabemos escrevyr. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a a seys días del mes de março, año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xristo de [1525] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Diego Martynéz e Juan Garçia de Payo e Françisco Garçia moro, vecinos de la dicha villa.**

Di^o mrnz

Fran^{co} S^{es}”

24/08/1525 P. (CI b, 8248)

“Carta de compra de Lorenço Fernandes de la casa que le vendió Juan Ximenes.”

“Sepan quantos esta carta de vendida vieren, cómo yo **Juan Ximenes, vecino que soy desta villa de Yllora...** otorgo e conozco que vendo... a vos Lorenço Fernandes e a vos Juana Martynés de Villatoro, vuestra muger, vecinos de la dicha villa de Yllora, que soys presentes, **una casa que yo fe e tengo en la dicha villa de Yllora, que ha por linderos casas e horno de my el dicho vendedor e corral de my el dicho vendedor e la calle rreal. Vendida buena, justa e sana, syn cargo de çenso**

ny tributo alguno... por preçio e contya de syete ducados, que montan dos mill e seysçientos e veynte e çinco maravedís... En testimonyo de lo qual otorgo esta carta antel escrivano e testigos... en el rregistro de la qual, porque no se escribyr, rrogué a Françisco Sanches que fymase por my. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [24/08], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1525] años. Testigos que fueron presentes ... el dicho Françisco Sanches e Alonso Trompeta e Juan Martyn del vicario, vecinos de la dicha villa de Yllora.

Fra^{co} S^{es}”

26/08/1525 (Autos Judiciales, 48 b y 49, 7022-28)

“- Lo que se falló en / el hoyo del / horno de Juan Ximenes.”

“- En la villa de Yllora, a XXVI dyas de agosto de [1525] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, dixo que a su notyçia es venydo que ayer viernes, estando Juan Ximenes, xpiano nuevo, derribando una casa e un horno que compró de Françisco Sanches, texedor, quel dicho Juan Ximenez e Alonso Tronpeta, que andava con él por peón, fallaron entre la pared de la casa e del horno un hoyo hueco atapado, e que en él fallaron una ymajen de oro e çiertos pellejos ovejunos e una gallina muerta. E por quanto en esta dicha villa se an fecho, desde la pestilença acá, muchos furtos, e que la dicha ymajen disen que es de plata, la qual fue furtada de noche, con otras muchas joyas, a Juana Garçia, muger de Nyculas Garçia, defunto. E porque al presente no están los alcaldes en la dicha villa, dixo quel quiere aver ynformaçión de lo suso dicho de los que derribavan la dicha casa e horno e fallaron el dicho hoyo, e de las cosas que en él se hallaron, para que los alcaldes lo sepan e hagan lo que fuere justiçia.”

“- E luego, el dicho alguasil tomó e recibió juramento de Juan Ximenes, xpiano nuevo que byve en la dicha casa, vecino de Yllora, el qual juró en forma e dixo que estando ayer derribando una pared e el techo e madera e retama, que traya con este testigo por peón a Alonso Tronpeta; e que vydo que dicho Alonso Tronpeta, andando derribando allí, se suvyó entrel horno e la pared, en un hoyo tan hondo como un ombre hasta los pechos. E queste testigo entró en el dicho hoyo. Lo limpiaron amvos de la tierra e retama e hollín que avya caydo dentro. E que linpiándolo, hallaron dentro una porra de palo e una vayna de una chavarina e una gallina muerta, con su pluma e un huevo dentro en el cuerpo, e syete e ocho pellejos podridos de ganado ovejuno, prietos e blancos . E que abaxo, en el suelo del hoyo, estava una ymajen de yeso blanca, la qual dicha ymajen e la porra se llevó el dicho Alonso Tronpeta a su casa . E los pellejos, hechos pedaços, se

quedaron allí . E questo es lo que sabe deste fecho so cargo del juramento que fiso //”

*“Yd - E luego, el dicho alguasil mandó a Alonso Trompeta, que estava presente derribando la dicha casa, **que tenga en su poder la dicha ymajen de barro o de yeso que fue hallada en el dicho hoyo, e la porra de palo, hasta que los alcaldes de la villa vengan** e le manden lo que dello faga. So pena de çinco myll maravedís para la cámara de su majestad. Testigos Alonso Lopes e el dicho Juan Ximenez, vecinos de Yllora”*

“Yd - E luego el dicho alguasil puso en guarda en poder de Alonso Lopes, vecino de la dicha villa, hermano de la muger de Rodrigo Alonso, çiertos pedaços de pellejos prietos ovejunos, e orejas dellos señalados, e un ala de la dicha gallina que fue hallado en el dicho hoyo, fasta que los alcaldes de la villa manden lo que dello se faga. Testigos Juan Ximenes e Juan, fijo de la muger de Lorenço Fernandes /”

2

- ooOoo -

² Entre todos los moriscos que figuran en este trabajo, Juan Ximenez es un caso especial, en el sentido de que mientras prácticamente todos ellos residían en los anejos, incluso aquellos que, como la familia de los Medeleny, tenían casa propia en Íllora, Juan Ximenez compró la casa-horno de Francisco Sanchez, tejedor, situada en la villa.

También es llamativo que en el derribo de la casa-horno trabajara con él, como peón, Alonso Trompeta, que según los indicios documentales parece que era cristiano viejo.

En los documentos del 06/03 y del 24/08 nada se dice sobre la condición morisca de Juan Ximenez, ni tampoco de si era morisca su esposa Francisca Gallega. El apellido de ella nos llevaría a pensar en una procedencia galaica, pero los apellidos que se asignaron a los moriscos al ser bautizados fueron tan variados que no sería riguroso el descartar que también fuera morisca.

Sin embargo, el hecho de que Juan Ximenez, residiera en la villa y tuviera unas relaciones fluidas con los cristianos viejos, pudiera ser indicio de que estuviera emparentado con cristianos viejos mediante un matrimonio mixto entre morisco y castellana –o gallega-.

-oOo-

15/03/1529 (Autos Judiciales, 90-92)

“Juan de Ortega / Alonso Fernandes, xristiano nuevo.”

*“En la dicha villa de Yllora, [15/03/529] años, antel dicho Pedro Mellado, alcalde hordinario, pareció Fernando Mexia, vecino de Granada, en nombre de Juan de Ortega, pastor. E por virtud de una carta de poder fymada e sygnada de escrivano que presentó, **demandó a Alonso Fernandes, xpiano nuevo, vecino de Alnarache**, e dixo quel dicho su parte, en el mes de octubre que pasó de [528] años, le compró un cahíz de trigo en término de Yllora por treinta reales, que sale la hanega dos reales e medio, porque a la sazón valía la hanega en toda la tierra a tres reales y le avía de aser del viaje a Granada medio real en la hanega. Los quales dichos treinta reales el dicho su pastor le dió e pagó y él dél los recibió en dineros contados realmente e con efecto. **El qual dicho Alonso Fernandes le dixo al dicho su pastor qué tenía el dicho cahíz de trigo en el alquería del Tocón, que se lo devían de soldada de boyero, e que Françisco Medeleny, mayordomo de la dicha alquería, se lo avía de dar tasado, e que allí se lo daría.** E como después el dicho su pastor se lo pidió e demandó el dicho cahís de trigo en presençia de çiertas personas (que dixo declarar en la prosecuçión desta causa), el qual le dixo que fuere a por el dicho trigo, e que nunca se lo ha dado ni entregado, pidió al dicho alcalde condopne al dicho Alonso Fernandes a que **le dé y entregue el dicho cahíz de trigo o por cada hanega ocho reales, a como oy vale**, y en las costas, que pidió e protestó. E ymploró el ofiçio del dicho alcalde y pidió complimyento de justicia. Juró la dicha demanda en ányma de su parte e dixo que la entiende provar por testigos o provanças. **El dicho Alonso Fernandes dixo quél nyega la dicha demanda. El dicho Fernando Mexia pidió que jure de calupnya. Juró en forma e dixo que es verdad quel dicho Juan de Ortega le dio los dichos treinta reales en Granada, en el mes de otubre, porque se los prestó.** El dicho Fernando Mexia pidió que declare las cosas segúnd que le ponya por proposyçiones: Preguntado si conoce al dicho Juan de Ortega, dixo que sy. Preguntado sy es verdad que le fue a requerir el dicho Juan de Ortega, a donde estava baxo del Tocón, que le diese el dicho trigo en presençia de çiertas personas e de Pedro, cabrero, y que le dixo que fuese por ello al Tocón, dixo que lo niega // Concluyeron y el alcalde con ellos, e requirió a las partes a la prueba de la demanda e de las esebçiones en térmyno de nueve dyas. Aperçebió. E luego, el dicho Fernando Mexia, en el dicho nombre, **presentó por testigo a Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón.**”*

3

³ Así termina la hoja y también el documento, continuando otros asuntos en la hoja siguiente. Sin embargo, el día 15/04/1529, se falló ente pleito de un modo un tanto irregular, ya que no consta que hubiera declaraciones de testigos ni otras pruebas.

15/04/1529 (Autos Judiciales, 155 y 156)

*“En el pleito que es entre Fernando Mexia en nombre de Juan de Ortega, pastor, como demandante, de la una parte; e de la otra, **reo defendiente, Alonso Fernandes, xristiano nuevo**, sobre la venta de un cahíz de trigo e sobre las otras cabsas e rasones en él contenidas, atento los méritos del proceso,*

Sentencia /

*Fallo quel dicho Juan de Ortega e su procurador en su nombre, provó complidamente su yntención e demanda tanto quanto provar devía. E **quel dicho Alonso Fernandes no provó sus defensiones ni otra cosa que le aproveche. Por ende, do la yntención del dicho Juan de Ortega por provada y la del dicho Alonso Fernandes por no provada. E que devo condepnar e condepno al dicho Alonso Fernandes, xristiano nuevo**, que de oy en nueve dyas primeros syguientes del dya de la data desta mi sentencia, **dé e pague al dicho Juan de Ortega, o a quien su poder oviere, el cahíz de trigo sobre que es este pleito**; e condepnole más en las costas judiciales deste pleito, la tasación de las quales en my reservo. E por esta my sentencya judgado, asy lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos /*
p^o mella / do allde”

“Dyo e pronunçió esta sentençia el dicho alcalde Pedro Mellado estando en audyençia pública en la dicha villa de Yllora, a [15/04/1529] años, estando presente el dicho Juan de Ortega e en ausençia e rebeldya del dicho Alonso Fernandes, por quanto fue emplasado e çitado para los autos deste pleito e nunca vyno ny pareçió. Y el dicho Juan de Ortega consyntió la dicha sentençia. Testigos que fueron presentes Juan Gavilan e Diego Martynes e Mateo Sanches de Cuenca, vecinos de Yllora.

G^o Pinar”

-ooOoo-

18/03/1529 (Autos Judiciales, 114)

*“En Yllora, dyes e ocho de março de IUDXXIX años, los dichos Pedro Mellado e Alonso Lopes, alcaldes, mandaron a Juan de Granada que no venda en Yllora solimán ny rejargar, so pena que lo prenderán e enbiarán preso a Granada; por quanto está pregonado en Granada que no se venda. Testigo Marcos Lopes, alguasil. El dicho Juan de Granada dixo que lo entyende.
G° Pinar”*

4

14/06/1529 (Autos Judiciales, 0235)

“- En este dya demandó Juan el vaquero, xristiano nuevo, a Fernando Sanches, carnicero, e dixo que le vendió un novillo por tres ducados con condyción que mostrándoselo en el monte quel fuese obligado a lo traer, y le dio un real de señal. Pidió que le condogne en ellos y en las costas. El dicho Fernando Sanches dixo que se lo muestre en el monte o qué a por bivo e sano e qué se lo pagará. El dicho Juan, vaquero, dixo quel dicho Fernando Sanches se contentó con Andres Gallego que mostrándoselo a él quel dicho Fernando Sanches pagase; e quel dicho Juan se lo mostró al dicho Andres Gallego con testigos. El dicho Fernando Sanches dixo que a él se lo avía de mostrar /”

5

⁴ Solimán.- Cosmético hecho a base de preparados de mercurio.

Rejargar.- Mineral de color rojo, lustre resinoso y fractura concoidea, que se raya con la uña, y es una combinación muy venenosa de arsénico y azufre.

Rosa de rejargar, saltaojos / de té.- La de color amarillo o algo anaranjado, cuyo olor se parece al del té.

⁵ La escueta información sobre la identidad de Juan no nos permite conocer si pertenecía a algunas de las familias moriscas de la comarca.

03/08/1529 (Autos Judiciales, 0314)

“Diego Lopes / de Puebla / Diego Marin.”

“- En Yllora, [03/08/1529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordinario, pareció Diego Lopes de Puebla, vecino de Granada, e dixo quel ovo prestado a Diego Marin, xristiano nuevo, vecino de Alnarache, nueve ducados para comprar un buey, e lo compró y lo pagó dellos. Y quel dicho Diego Marin no es abonado ni tiene bienes muebles, e teme que se yrá e absentará. Pidió mandamyento para le embargar el dicho buey en poder del boyero fasta que sean oydos en justicia. Juró el dicho Diego Lopes en forma, que le prestó los dichos nueve ducados e que dellos se compró el buey e se pagó. Presentó por testigo a Pedro Sanches de la Figuera. Juró en forma e dixo que conoce al dicho Diego Marin, vecino de Alnarache, e que sabe que no es abonado ni tiene bienes muebles ni rayses en Alnarache, e questo es lo que sabe. El dicho alcalde mandó dar su mandamyento para el boyero, que tenga embargado el dicho buey fasta que sean oydos a justicia /”

6

⁶ Diego Lopez de Puebla era clérigo y hermano del licenciado Pedro Lopez de Puebla, latifundista de la zona de Alnarache, Brácana y Tocón, y abogado de la Real Chancillería de Granada, que mantuvo varios pleitos con los moriscos vecinos de los anejos de Íllora.

El apellido del cristiano nuevo Diego Marín, aparecerá posteriormente en Íllora en alguna persona con antecedentes ligados a la esclavitud. Pero no es posible establecer una relación directa entre ellas, porque entre los documentos relativos a dichas personas apedilladas “Marin” median más de 100 años.

20/10/1529 (Autos Judiciales, 0546 y 0548)

“Juan Ximenez / Bustillo /”

*“- En este dya, antel dicho Pedro Mellado, alcalde hordynario, **demandó Juan Ximenes, cristiano nuevo, a Fernando de Bustillo, vecinos de Yllora, e dixo quel dicho Fernando de Bustillo le vendió un perro por dos reales, e quel dicho perro se a soltado e que lo tyene agora el dicho Bustillo, e no se lo quería dar. Pidió al dicho alcalde le condopne a que le dé e entregue el dicho perro, e quel está presto de le pagar los dichos dos reales. Pidió justizia e las costas. El dicho Fernando de Bustillo dixo que se lo vendió al dicho perro, pero que no se lo pagó al plaso /.***

Sentencia / El alcalde mandó que luego le dé e entregue el dicho perro e que reçiba los dichos dos reales el dicho Fernando de Bustillo, e condopnolo en las costas. Testigos Gil Peres e Mateo Sanches de Cuenca /

p^o mellado / alld

G^o Pinar escriv^o”

“El perro”

*“- E luego, antel dicho alcalde, **denunçió Marcos Lopes, alguasil, quel dicho perro es mostrenco; e pidió al dicho alcalde lo deposyte por quanto no pareçe dueño e quedó perdido. El dicho alcalde recibió juramento de Fernando de Bustillo, so cargo del qual le preguntó de qué manera tovo el dicho perro. Dixo que sabe quel dicho perro andava perdido e estava en casa de Mateo de Torres, e que no le conoçe dueño /.***

“El perro”

*“- El alcade tomó e recibió juramento de Alonso Lopes del Peñon, so cargo del qual le preguntó sy sabe quel dicho perro es mostrenco. El qual dixo que sabe e vido **que pasó una manada de ovejas por el Angostura e que se quedó allí perdido, e que no sabe cuyo hera el ganado. E que se quedó en Yllora perdido que puede aver más de un año. El alcalde deposytó el dicho perro en poder del dicho alguasil, el qual se obligó de dar cuenta dél quando le fueçe pedido por qualquier jues que de la causa deva conoçer, o pagar su valor; obligó su persona e bienes. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Mateo Sanches de Cuenca /”***

1.2. Arrendamientos.

Respecto a los arrendamientos, en los Autos Judiciales tenemos información sobre el arrendamiento de la casa de la familia morisca de los Medeleny, del arrendamiento de un buey que se murió en poder del arrendatario morisco, del agua para regar una huerta y sobre el alquiler un caballo para preñar las yeguas de la villa, algunas de las cuales pertenecían a moriscos.

Las propiedades que en la villa de Íllora y en Tocón tenían el Gran Capitán y sus herederos, dieron lugar a varios contratos de trabajo y arrendamientos. La huerta de Íllora, con sus árboles y casa, fueron arrendados al morisco Juan Ximenez en el año 1532. En cuanto a las tierras del Duque de Sessa en Tocón, estas tierras habían sido cultivadas antes de la conquista por la población nativa de la zona, algunos de los cuales seguían aquí, ahora como cristianos nuevos, trabajando algunas de las tierras que no fueron objeto de repartimiento tras ser ocupado el territorio por las tropas castellanas. También estos cristianos nuevos pretendían arrendar los latifundios resultantes que ahora eran propiedad de los nobles de Castilla. Y ello provocaba una rivalidad entre el grupo de los moriscos y el grupo de los repobladores cristianos viejos por hacerse con el contrato para trabajar las tierras del Duque de Sessa, como veremos en documento del año 1532. Esa rivalidad o confrontación era propiciada por los grandes propietarios y sus administradores, que podían escoger a quiénes arrendar las tierras del modo más ventajoso, alternando entre un grupo y otro.

La no adjudicación de un contrato de arrendamiento para trabajar el latifundio propiedad de un noble, podía suponer el tener que abandonar el lugar de vecindad y buscar trabajo en otra villa o ciudad.

13/03/1525 (Autos Judiciales, 17 b, 6597)

“La casa de Myguel de Sant Juan que alquiló de Medeleny.”

“- En Yllora, a XXVI de março de [525] años, Juan de Syruela, pregonero del Conçejo, a biva boz, a pedimento de Françisco de Medeleny e de Xristoval, su sobrino, remató la casa que tyene en la dicha villa, linde de casa e huerto de la Duquesa, en Myguel de Sant Juan, vecino de la dicha villa, en quatro ducados por un año. Con condyción que pague cada mes el alquiler de lo que montare por rata, e que sy el dicho Medeleny se quisiere venir a morar a la dicha casa en tiempo de neçesidad, que sea obligado a se la dexar. E con estas condyciones la recibió el dicho Myguel de Sant Juan. Testigos Pedro Martyn, alcalde, e Alonso Fernandes Casado e Juan de Castilla.

Ha de correr este alquiler desde mediado abril deste año /.

Gº Pinar escrivº”

7

⁷ Es un hecho extraño que para alquilar una casa participe anunciándolo el pregonero del Concejo de la villa. Actuaciones de esta índole las hemos visto cuando se trata de bienes propiedad de menores de edad, en cuyo nombre interviene un tutor que ha de rendir cuentas sobre la administración de la hacienda de los menores.

Es por ello que la explicación a este caso puede estar en que la propiedad de la citada casa fuera mitad de Francisco Medeleny y mitad de Cristobal, su sobrino, seguramente menor de edad; y que por ello Francisco Medeleny actuara como propietario y además como tutor.

Un dato de importancia es que la casa en cuestión lindaba con “*casa e huerto de la Duquesa*”, es decir, de la esposa del Gran Capitán Gonzalo Hernández de Cordoba, que fue el primer alcaide de Íllora tras la conquista de la villa en 1486 y hasta el año 1494.

Evidentemente, en esa casa lindante con la de los Medeleny residieron el Gran Capitán y doña María Manrique. Gonzalo murió en 1515, y la Duquesa en 1527, dos años después del documento que nos ocupa.

¿En qué manera pudo influir en la familia de los Medeleny la muerte de la mujer de Gonzalo Fernandez de Cordoba...? En el testamento de Maria Manrique ésta cedía su casa y huerta en Íllora para que la ocuparan, mientras viviesen, Diego Martines, gobernador o alcaide de Orgiva, y su mujer; y con ellos el hijo de estos, Bernardino Zamorano, que sucedería a su padre como alcaide de Orgiva y que más tarde sería alcaide de Iznájar.

La vecindad de los Medeleny experimentaba de este modo un notable cambio al ser reemplazada la familia de quien quiso ser su vecino tras la conquista e Íllora, o sea, el capitán y alcaide de la villa Gonzalo Fernandez de Cordoba, por el alcaide de Orgiva y su familia.

24/08/1525 (Autos Judiciales, 48 b, 7022)

“Myguel de Sant Juan / Medeleny.”

*“- En Yllora, a XXIII^o de agosto de IUDXXV años, en presençia de my Gonzalo Pinar, escrivano de su majestad, **pagó Myguel de Sant Juan al sobrino del Medeleny, para en quenta del alquiler de la casa, çinco reales, e otro real que dixo que le tyene dado /.**”*

8

-oOo-

26/03/1529 (Autos Judiciales, 119)

“Xristobal Gallego e Puxarri. El buey .”

*“En la villa de Yllora, [26/03/1529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Alonso Garcia Chicano en nombre de Xristoval Gallego, su criado, por el qual fiso boz e cabçión... e dixo quel dicho **Xristobal Gallego ovo arrendado e arrendó un buey de color bermejo a Myguel Puxarry, por hasta mediado mayo, por çinco fanegas de trigo bueno e límpio. El qual dicho buey fue venydo a menos en su poder, e syn se lo faser saber lo echó en la dehesa por flaco e porquestá para morir. Pidió al alcalde embie dos personas, a costa del Cayd, que lo vean e con juramento declaren que mal está el buey. E porquel dicho **Puxarri no es vesyno ny abonado, pidió al dicho alcalde le mande que dé fyanças para estar con el dicho Gallego a justiçia. El dicho alcalde mandó a Juan Fernandes de Abe e a Anton Peres el moço que vayan a ver el dicho buey e con juramento declaren /”*****

⁸ Aun se modificó más la vecindad de Francisco Medeleny cuando en el año 1531, creyendo su sobrino Cristóbal que vendía sus bienes, entre ellos su citada media casa familiar, a un morisco de la ciudad de Granada, en realidad éste actuaba como testaferro del abogado Pedro Lopez de Puebla, que de este modo se hizo con la propiedad de dicha media casa.

Así pues, Francisco Medeleny cambiaba radicalmente de vecinos, pues de tener por linderos a su sobrino Cristóbal y a la Duquesa de Terranova, pasaba a tener al abogado Pedro Lopez de Puebla y al alcaide de Orgiva Diego Martines y su hijo.

Francisco Medeleny, tras sucesivos arrendamientos de su casa, terminó también por venderla en el año 1543.

26/04/1529 (Autos Judiciales, 202-204)

“Xristobal Gallego / El Puxarri.”

“- En este dya, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareció Françisco de Alpizca, xristiano nuevo, e dixo, en fe de Xristobal Gallego, qué fyo a Myguel Alpuxarri questaría a derecho con el dicho Xristoval Gallego sobre rasón de un buey que dise que le arrendó e se lo mató. Y el dicho Myguel no es abonado. Que le requiere que lo ponga en la cárçel o le saque de la fiança. El dicho Xristoval Gallego dixo que lo lleven a la cárçel. El alcalde mandó a Marcos, alguasil, que lo lleve a la cárçel; el qual lo llevó preso. Testigos Mateo Sanches de Cuenca e Myguel de Sant Juan.”

“- Juró Lorenço Çolbon a pedimiento de Xristobal Gallego en forma, e dixo que vido a Myguel Puxarri arar en las tierras del Duque, en Alomartesnarache, en una haça que alinda con Myguel de Jahen. E que lo barvechó con un buey que le dio el dicho Xristoval e con otro suyo; e que no sabe cuyo es el buey. E que vido quel dicho Myguel hizo otro barvecho junto a Las Curanderas, e que hizo el dicho barvecho con el dicho su buey del dicho Xristobal Gallego e con otro. E quel barvecho es hasta una hanegada de tierra /”

9

⁹ Fuera de los Autos Judiciales, por escritura del día 28 del mismo mes de abril, Miguel Puxarri asumía el compromiso de pagar a Cristobal Gallego las cinco fanegas de trigo. Y con fecha 26 de septiembre Cristobal Gallego se daba por pagado de ellas.
28/04/1529 P. (LIII, 9480) - 26/09/1529 P. (CXX b, 9676)

30/06/1529 (Autos Judiciales, 0260-0264)

“- En la villa de Yllora, XXX de Junyo de [529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Françisco Martines, vecino de Loxa, e demandó a Pedro Dyaz yeguarizo, e dixo que demás de las XXXV yeguas que se avyan de echar a su cavallo garañón, quel dicho Pedro Dyaz echó otras çiertas yeguas demasyadas syn su liçençia e contra su voluntad. Que heran XLV yeguas. De lo qual vyno daño e perjuisyo al dicho cavallo. E será obligado a le pagar el menoscabo del cavallo e por cada yegua de las demasyadas, por rata, lo que cada una de las otras ganavan. E más que es obligado a cobrar la çevada, de los señores de las yeguas, que avyan de dar al dicho cavallo para su mantenymyento, en çevada. E pidió justicia e costas.

El dicho Pedro Dyaz dixo quél le dyo licencia para que echase yeguas demasyadas, e quél echó demasyadas tres yeguas e que las dos no las tomó el cavallo.

Juraron de calupnya. El dicho Pedro Diaz dixo que en todas quantas yeguas ha echado al cavallo son treynta e ocho; e que avya una potranca de Lucas Lopes e otra de Françisco Gutierrez e otra de Andres Garcia e otra de Fernando Lopes, otra de Sebastian Martyn, otra de Alachar el de Brácana, otra de Myguel de Jahen, de Alnarache. E questas todavía con sus madres exçebto la de Andres Garcia, que no sabe sy la tomó el cavallo; y que es costumbre que se den con las madres. E que vido ençima de la de Fernando Lopes el cavallo que no sabe sy la tomó. E que asy mysmo vido el cavallo ençima de la de Alachar. E que sy éstas fueran preñadas que sí es obligado a la paga, e no de otra manera.

El dicho Françisco Martines dixo quél no conçertó con él quel diese al cavallo más de treynta e çinco yeguas, e que todas las demás que echó le es obligado a pagar por rata.

El dicho Pedro Dyaz pidió que declare sy él dyó liçençia para quél diese hasta quarenta yeguas.

El dicho Françisco Martines dixo que le dyo licencia para ello contanto que traxese licencia de la çibdad para echar treynta e çinco yeguas, e que sy echase más, hasta quarenta, que no las avya de echar syn su licencia e quél lo supiese.

Concluyeron el juez con ellos. El alcalde requirió las partes a la prueba con térmyno de terçero dya. Aperçebió. Pidió que declare el dicho Pedro Dyaz sy quedó a cobrar la çevada. El dicho Pedro Dyaz dixo que no quedó syno a dalle la [ç] de las yeguas, e quél la ha començado a cobrar. De todo requirió a prueba el dicho térmyno. E luego el dicho Françisco Martines pidió al alcalde le mande que se abone. El dicho alcalde mandó que dé fiança para la demasía de las yeguas. Deposytó en poder del alcalde syete ducados para estar a justiçia. Testigos Myguel de Sant Juan e Bartolome Sanches, curandero.”

30/06/1529 (Autos Judiciales, 0265)

“Conçierto de Myguel de Sant Juan e Juan Ximenez, morisco, sobre el agua.”

*“- En este dya se conçertaron Myguel de Sant Juan e Juan Ximenes quel dicho Myguel de Sant Juan pueda recoger el agua en su alberca **de su huerta de Juan Ximenes, del açequia del Pilar**, para regar su huerta e ortalisa; contanto quel dicho Juan Ximenes gose de la dicha alberca quando la oviere menester para coser su lino e para regar su [ilegible]. Contanto quel dicho Myguel de Sant Juan le dé e pague medio real que le deve e otro real, ques real e medio. E queste riego de la dicha alberca sea por este año fasta en fyn de setyembre deste año. Testigos Gil Peres e Françisco del Peñón e Alonso Lopes del Peñón. Pagole luego un real. Quedole a dever medyo real /”*

11/09/1531 (Autos Judiciales, 46 b, 4434)

*“- Recebí yo, **Françisco Medeleny**, de Gonzalo Pinar, dyez e ocho reales del alquile **de la casa que de my tyene alquilada por un año**, que se cumplió en fyn de setyembre de quy^os e treynta e un años. E porque es verdad le dy este conoçimyento fymrado de my nombre /*

[Firma en arábigo]

10

¹⁰ Se trata de la mitad de casa propiedad de Francisco Medeleny, que, junto con la otra mitad de casa de su hermano Cristóbal Medeleny, formaban la que en Íllora lindaba con la casa de Gonzalo Hernández de Córdoba, El Gran Capitán.

Cristóbal Medeleny vendió su mitad de casa en el año 1531, mientras que Francisco vendería su mitad en el año 1543.

El escribano Gonzalo Pinar ocupaba la casa que le arrendó el citado morisco Francisco Medeleny, mientras que éste residía habitualmente en Tocón. A finales de septiembre cumplía anualmente este arrendamiento, que estaba acordado en 18 reales, y para justificar su pago se redactó el oportuno recibo. Pero lo más interesante es que Francisco Medeleny firmaba en arábigo de su puño y letra el recibo del alquiler, siendo éste y otros recibos correspondientes a otros vencimientos anuales, y algún otro documento en que intervino el escribano Gonzalo Pinar, los únicos con presencia de moriscos de la comarca en que uno de ellos firma en su idioma.

12/02/1531 (Autos Judiciales, 5-6, 3851-63)

“En Yllora, doze días de febrero de IUXXXI años, en presencia de mi el escrivano de ynfo escripto, dyo fee Juan de Syruela, pregonero, que ha traído en almoneda pública la viña del señor duque de Sesa e de Terranova desde primero dya de mayo fasta oy. E que dan por ella (con los vasos de tynajas que tenya en su poder Juan Fernandes, molinero) Pedro Mellado e Juan Gomes e Alonso de Capilla e Torivyo Sanches e Francisco Garcia, yerno del sevillano, e Juan Martyn, su yerno, e Fernando Garcia [ilegible], vesynos de Yllora, sesenta e quatro myll maravedís, conforme a una çédula firmada del señor don Yñigo Manrique, tutor del dicho señor duque, e señalada de su contador Juan Franco. Testigos Juan Serrano e Andres Garcia, alcaldes de Yllora.

[...]

“- E luego, el dicho Anton Monte, en nombre del dicho señor don Yñigo Manrique, tutor e curador del dicho señor don Gonzalo Fernandes de Cordova, duque de Sesa e de Terranova, dixo que dava e dio a censo perpetuo la dicha viña del dicho señor duque, que es en térmyno de la dicha villa de Yllora (que alinda con viña del dicho Juan Gomes e con viña de Alonso Descalona e el camino baxo que va a los molinos e la cañada que va al Chaparral), con los dichos vasos de tynajas questavan en poder de Juan Fernandes, molinero, por precio de seys mill e quatrocientos maravedís en cada año a pagar por tercios del año...

[...]

anton / monte

a^ol Frrs / casado

Ju^o Go / mez”

11

¹¹ Juan Fernandez, molinero, era cristiano nuevo. En el año 1527 el Concejo de Íllora le hizo donación de un solar en Alomartes, que lindaba con la casa de Gonzalo Çolbon. Puesto que parece que Juan Fernandez vino para trabajar en los molinos del Duque de Sessa, y aunque se trataba de un morisco, se le dio un solar para construir una casa, donaciones que habitualmente se hacían a los repobladores cristiano viejos que se asentaban en las localidades de la Granada conquistada.

28/04/1532 (Autos Judiciales, 1749-59)

“Los vesinos del Tocón.”

“- En Yllora, [28/04/532] años, ante Pedro Martyn e Alonso Lopes Navarro, alcaldes de la villa de Yllora e su térmyno, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçieron Martyn Bravo e Alonso Alachar e Xpoval Dalnarache e Xpoval Fernandes, vecinos del Tocón, e dixeron que por quanto por el Conçejo de la dicha villa les ha sydo repartido tres ducados de alcavala en cada terçio a todos los vesynos del Tocón, e los han pagado desde que se començó el estableçimyento, que son tres años. E por quanto el señor Duque de Sesa ha mandado arrendar el dicho cortijo del Tocón a otras personas y los vesynos que allí estavan se han ydo, dixeron aquellos querían pagar lo que les cabía e les repartía Françisco Medeleny, mayordomo del Tocón que ha sydo. Por ende, aquellos declaravan e declararon que querían pagar lo que a cada uno les cabía porque no les fagan costas, e **quellos declararán los otros vecinos del Tocón que les cobre la villa dellos**. Los quales dichos vesynos que agora pagan e los que se an ydo son los syguientes:

- Los vecinos del Tocón que agora pagan son los syguientes:

- Martyn Bravo, quatro reales menos un quarto de su terçio	C XXX II
- Alonso Dalachar, tres reales e medio e quatro maravedís	C XX II
- Xpoval Dalnarache	LX I m ^o
- Xpoval Hernandes	C X V m ^o
	<hr/>
	CCCC XXX I

- Que montan estos maravedís [431] maravedís. Los quales los dichos alcaldes mandaron que se depositen en poder de Lucas Lopes, mayordomo de la villa, para que los tenga en depósito hasta tanto que los otros vecinos del Tocón que faltan vinieren a pagar lo que deven y les fue repartido. El qual dicho Lucas Lopes los reçibió en su poder e se constituyó por depositario dellos, e se obligó de los pagar al Conçejo de la dicha villa quando le fueren pedidos. E para ello obligó sus personas e bienes. Testigos Fernando Martyn de Torralva e Pedro Sanches, regidor de Yllora /

G^o Pinar escrvo

- Los vesynos que faltan del Tocón:

- Françisco Medeleny.	- Moturri, defunto, e sus herederos.
- Su hijo Diego Medeleny.	- Gonzalo Barragi.
- Bartolome Albarragi.	- Françisco Lopes.

“Brácana.”

“- *En este dya, ante los dichos alcaldes pareçieron Juan Alachar e Juan de Montefrío, vecinos de Brácana, e dixeron que por quanto a los vesynos de Brácana les repartyan de alcavala en cada terçio quynientos maravedís para el encabeçamyento de la villa de Yllora, aquellos quieren pagar lo que les fue repartydo e que busquen los otros vecinos. Los quales dixeron que pagavan los syguientes:*

- Juan Alachar , tres reales e honse maravedís e medio	C XIII m°
- Juan de Montefrío , dos reales e medio	LXXXV
	<hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>
	CXCVIII m°

- *Los quales, dichos [198] maravedís e medyo, los dichos alcaldes mandaron depositar en poder del dicho Lucas Lopes, mayordomo, el qual los reçibió en depósito e se obligó de dar quenta dellos quando le fueren pedidos. E para ello obligó su persona e bienes. Testigos los dichos Pedro Sanches e Fernando Martyn de Torralva, vecinos de Yllora.*

G° Pinar escrvo

- *Los vecinos que faltan de Brácana, que se an ydo a otra parte, son los syguientes:*

- Alonso Albargi.	- Juan Alfayar.	- Bernabe Abuxaya.
- Juan Muñoz.	- Bastian Alfayar.	- Alpizque.
		- El Yemyn.

12

¹² Bastaba que uno de los nuevos grandes propietarios o latifundistas cristiano viejos (como el Duque de Sessa), decidiera arrendar sus tierras “*a otras personas*”, para que los moriscos que de antiguo las habitaban, ahora carentes de propiedad, tuvieran que abandonar su lugar de origen y marchar a donde les ofrecieran trabajo.

El hecho es que la población morisca autóctona de los anejos de Íllora se vio abocada, en buen número, a abandonar el lugar en uno u otro momento de estas primeras décadas del siglo XVI. A la vez que otros moriscos, también desplazados de sus lugares de origen, vinieron a trabajar las tierras de los nuevos amos castellanos.

Parece que hacia el año 1540 la población morisca asentada en ese momento en los anejos de Íllora fijó su residencia definitivamente y se produjeron alianzas familiares entre ellos.

21/10/1532 (Autos Judiciales, 2222)

*“Arrendamiento de Bernardyno Çamorano de la huerta del señor Duque a **Juan Ximenes.**”*

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, como yo **Bernardyno Çamorano, alcaide de Orgiba**, estante en esta villa de Yllora... otorgo e conozco que arriendo e do a renta a vos, Juan Ximenez, vecino de la dicha villa, que soys presente, **la huerta del Duque, my señor, con la casa de la huerta e con el suelo e árboles que tyene, eçebto dos naranjos e dos granados, los que yo quisiere, e una higerá, la que yo quisiere, la doñegal.** Por tiempo de quatro años primeros, que comyençan del Dya de Todos Santos que agora verná fasta ser complidos. Por çinco ducados e un par de gallinas, pagadas quando yo las quisiere, pagados por los terçios de año en esta dicha villa, so pena del doblo de cada paga. E con condyçión que tengays bien lavrada la dicha huerta e el parral bien adereçado e la casa limpia e retejada; e que yo os daré teja e yeso e que se haga a my costa. E que sy no adereçáredes el dicho parral, que a vuestra costa lo haga haser. E que no podays traspasar la dicha huerta syn my liçençia a persona nynguna... En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel escryvano e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual yo **el dicho alcaide fymé my nombre e por my el dicho Juan Ximenez, porque no se escrevir, rogué a Françisco Moreno que fymase por my**, que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [21/10/532] años. Testigos el dicho Francisco Moreno e Alonso Ruys de Çuheros e Gaspar Hernandes, vecinos de Yllora.*

bnº ça / morano

Fnº moreno”

¹³ Juan Ximenez, era cristiano nuevo, como consta por otros documentos; entre ellos por la carta de arrendamiento, del año 1529, de la huerta que tenía en Íllora el alcaide de Moclín, Alonso de Jahen. Tanto el alcaide de Orgiva como el alcaide de Moclín arrendaron huertas al citado morisco Juan Ximenez, evidentemente debido a su especial conocimiento y habilidad para el regadío y el cultivo de hortalizas.

20/10/1532 (Autos Judiciales, 2036)

“- *En Yllora, [20/10/532] años, en presençia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, pareçió Mateo de Torres, vecino de la dicha villa, e dixo que por quanto él e otros sus consortes tenyan arrendadas del señor Duque de Sesa e de su contador en su nombre, las tierras del Tocón, e que después fisieron dexaçion dellas a su consentymyento. E que agora ay sobrello ynovaçion e que Françisco Medeleny ha metydo puja en el Tocón; que le requiere e requirió que no la saque hasta quel dicho contador mande lo que se a de haser, con protestaçion que sy la sacare e daño le vinyere e culpa le pusyeren al dicho Mateo de Torres por la dexar sacar, que sea a su culpa del dicho Medeleny. E pidiolo por testimonio. El dicho Françisco Medeleny dixo que no sacará la dicha puja syn quel contador lo mande. Testigos Pedro Ruys de Alcaudete e Melchor Fernandes, vecinos de Yllora.*”

14 15

¹⁴ Las propiedades que en Tocón tenía el Gran Capitán y sus herederos, dieron lugar a varios contratos de trabajo y arrendamientos con algunos de los repobladores que se asentaron en esta zona. También estos cristianos nuevos pretendían arrendar los latifundios propiedad de los nobles de Castilla. Y ello provocaba una rivalidad entre el grupo de los moriscos y el grupo de los repobladores cristianos viejos por hacerse con el contrato para trabajar las tierras del Duque de Sessa. Esa rivalidad o confrontación era propiciada por los grandes propietarios y sus administradores, que podían escoger a quiénes arrendar las tierras del modo más ventajoso, alternando entre un grupo y otro.

¹⁵ En el siguiente documento los arrendadores cristianos viejos de las tierras de Duque de Sessa en Tocón, han de desistir del arrendamiento para que “*su señoría pueda arrendar las dichas tierras del Tocón a quien quisiere e fuere servydo.*”:

08/09/1532 P. (CLXXIX, 2721)

“*Sepan quantos esta carta de dexaçion vieren, cómo yo Pedro Gutierres e Bartolome Sanches Sevillano e Juan Lopes de Blas e Mateo de Torres e Juan Martyn el moço e Françisco Garcia el moço e Pedro Ruyz el moço, vecinos desta villa, por nos e en nombre de Torivio Sanches e de Alonso Gutierres... desimos que por quanto nosotros avemos tomado a renta del señor Duque de Sesa e de Terranova todas las tierras del cortijo del Tocón e casas dél, por seys años; al terçio de riego, al quarto de lo secano, en cada año; con çiertas condyçiones, según más largamente se contyene y fue asentado ante Juan de Molina, escrivano público de Granada, a la qual nos referimos. Por ende, desymos por esta presente carta, que sy el dicho señor Duque fuere servydo que dexemos e nos desystemos del dicho arrendamyento, contanto que nosotros gosemos e sembremos los barvechos queste año de la fecha desta carta tenemos fechos, e cojamos dellos el pan que Dios diere; con estas condyçiones nos desystemos e apartamos del dicho arrendamyento y lo damos por nynguno; para que cogido el dicho pan de los dichos barvechos, su señoría pueda arrendar las dichas tierras del Tocón a quien quisiere e*

08-10/11/1532 (Autos Judiciales, 2301)

“Conocimyento de Francisco Medeleny a Gonzalo Pinar de casa alquile.”

*“- Recibí yo **Frañçisco Medeleny, mayordomo del Tocón**, de vos Gonzalo Pinar, escrivano, dyes e ocho reales del alquile **de la mytad de la casa que de my tenéis en esta villa de Yllora**, que se cumplió en fyn de setyembre de [532] años. E porque es verdad **lo fymé de my nombre en Arávygo**. Por testigo Xristobal Garcia /*

[Firma en arábigo]

*“Recibí yo, **Diego Lopez de Puebla**, del señor Gonzalo Pinar, seis reales del tercio pasado que se cumplió en fin de agosto deste año de IUDXXXII años, y más medio real para en quenta del terçio postrero. Y porque es verdad di ésta firmada de mi nombre, que es fecha diez de noviembre. **I el qual es del alquile de la media casa que tiene en Yllora.***

diego lopez / de puebla

CC XXI

16

*fuere servydo. E que sy otra escritura más bastante fueçe menester otorgar, la otorgaremos ante escrivano quando su señoría mandare... En testimonio de lo qual otorgamos esta carta de dexaçión antel escrivano e testigos de ynfo escriptos, en el registro de la qual fymé yo el dicho Juan Martynes, e por nos los sobre dichos, porque no sabemos escrevir, rogamos a **Diego Lopes**, vecino de la dicha villa de Yllora, que firmase por nos. Que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, a [08/09/1532] años. A lo qual fueron presentes por testigos... el dicho **Diego Lopes e Antoño Fernandes e Frañçisco Fernandes de Alcalá**, vecinos de Yllora /*

Por testigo Diº Lopez”

¹⁶ La familia de los Medeleny era una de las más importantes familias que habitaban la Íllora nazarí en 1486, y la casa en la que residían debía ser de grandes dimensiones.

Conquistada la villa, ocupó la casa colindante con la de los Medeleny, Gonzalo Fernandez de Córdoba, nombrado primer alcaide de la plaza tomada.

En el año 1525, la casa de la familia Medeleny, dividida entre dos herederos, fue arrendada por Francisco Medeleny y por su sobrino Cristobal, al vecino de Íllora, Miguel de San Juan, hortelano, por cuatro ducados al año.

El citado Cristobal Medeleny, casado con Ysabel Fahtima, sobrino de Francisco Medeleny, vendió su mitad de casa, en el año 1530, a un morisco de Granada que ocultamente actuaba como testafarro del licenciado Pedro Lopez de Puebla. Marchando el matrimonio de Cristóbal e Ysabel a residir en el Albaycín de Granada.

En los años 1530, 1531 y 1532, Francisco Medeleny tuvo arrendada su otra mitad de casa al escribano de Íllora Gonzalo Pinar, por 18 reales anuales, que cumplían en fin de septiembre de cada año.

1.3. Deudas.

Por lo general, las reclamaciones más numerosas que por deudas contienen los Autos Judiciales están referidas a los impuestos de la alcabala, y se tratan en el apartado dedicado a los tributos. Las demandas por impagos en operaciones comerciales son muy escasas: Dos fanegas de trigo reclamaba un morisco por la realización de unos trabajos de trilla; nueve reales debía un morisco de Alnarache sin que sepamos por qué causa; y una deuda de vino y mantenimiento debía otro morisco al mesón.

La cita que se hace de Gonzalo, espadador, morisco, en una reclamación que se produce por una deuda entre dos cristianos viejos, no sabemos concretamente a qué obedecía.

-oOo-

En el año 1532 también consta que el citado escribano Gonzalo Pinar tenía arrendada del licenciado Pedro Lopez de Puebla la parte de casa que compró y que en su día fue de Cristobal Medeleny, sobrino de Francisco.

Por último, hacia 1543, Francisco Medeleny vendía su casa a Juan Martín, el cual, en el año 1540 había comprado otra casa que, por la otra parte, lindaba con la que adquiría de Medeleny.

12/02/1533 (Autos Judiciales, 2323)

*“Reçebí yo Diego Lopes de Puebla del señor Gonzalo Pinar, cinco reales y quinze maravedís que quedava deviendo del terçio pasado, que se cumplió en fin del año de IUD y treinta e dos años. Y más treinta e çinco maravedís para en quenta del terçio primero que corre deste año de IUDXXXIII años. Y porque es verdad que los reçibí, di esta firmada de mi nombre, que es fecha a doze de febrero de IUDXXXIII años. Es del alquile de la media casa que el licenciado, mi señor hermano, tiene en Yllora /
diego lopes / de puebla”*

12/11/1527 (Autos, Judiciales, 6 y 6 b, 4817-22)

“Pedro Sanches / carnyçero / Juan Ruys, ventero.”

“- Demandó Pedro Sanches, carnyçero, a Juan Ruys, ventero, e dixo que le deve dyes reales de dos toçinos que le vendió fiados e que se los fio Fernando Sanches, su hijo, en su nombre, quando vyno la Emperatriz; e çinco reales de un açadón que le prestó. Pidió que le condepne a los dichos quinse reales e en las costas. El dicho Juan Ruys dixo que le tyene pagados tres reales del dicho açadón: A un moço quél embió dos reales, e un real a Fernando, su hijo. E que lo demás lo nyega. El dicho Pedro Sanches dixo que es verdad que le tyene pagados los dichos dos reales, e que sy a su hijo dyó algo que lo cobre dél. E pidió que jure de calupnya en lo demás. Juró de calupnya e dixo quel dicho Pedro Sanches, su hijo, al tiempo que la señora Empatris pasó por Yllora, vendió dos toçinos a su muger, y que se los tyene pagados al dicho su hijo en un ducado, e que no sabe por qué preçio se vendieron. El dicho Pedro Sanches dixo que los toçinos son suyos e que no los pudieron pagar a su hijo ny tenya poder para lo cobrar. Juró Fernando Sanches e dixo que vendió los dichos dos toçinos a su muger del dicho Juan Ruys, en nombre de su padre e por su mandado, por dyes reales, e que no los tyene reçebidos; e que se conçertó con el dicho Juan Ruys que le diese un ducado Gonzalo, espadador, por él, e que no se lo pagó. El dicho Pedro Sanches pidió lo pedido.

Sentencia. El dicho alcalde condepnó al dicho Juan Ruys que dentro de nueve dyas pague los dichos dyes reales de los dos toçinos al dicho Pedro Sanches, e más dos reales de resto del açadón, y en las costas. E reservole su derecho a salvo ante el dicho Fernando Sanches sy alguno tyene. Testigos Xristobal de Bilbao, alcayde, e Alonso del Peñon.

Ju^o baxo / alld

G^o Pinar”

“E luego, el dicho Juan Ruys pidió al dicho Pedro Sanches una obligación quél tenya ante **Gonzalo, espadador, morisco**, de contya de tres ducados, la qual le dio Malpica, vecino de Montefrío; o le condopne en los dichos tres ducados y en las costas. El dicho Pedro Sanches dixo que se lo nyega. El dicho Juan Ruys pidió ser recibido a prueba nueve dyas. Presentó por testigo a Fernando Sanches, su hijo. Juró e dixo que no sabe cosa alguna de la dicha obligación ny sy se la dyo Malpica o no. Juró de calupnya el dicho Pedro Sanches e dixo que lo nyega /.”

17

¹⁷ En los dos párrafos del auto se nombra a Gonzalo, espadador, pero únicamente en el segundo párrafo se dice que es “morisco”. Si también ahí se hubiera omitido ese dato, nunca sabríamos que el tal Gonzalo pertenecía a los cristianos nuevos de Íllora. En cuanto a la profesión de Gonzalo, “espadador”, se refiere a la acción de “macerar y quebrantar con la espadilla el lino o el cáñamo para sacarle el tamo y poderlo hilar”, según el Diccionario de la Lengua Española.

14/06/1529 (Autos Judiciales, 0230)

“- En este dya demandó **Juan el vaquero** a Mateo Sanches en nombre de Anton Peres el moço, e dixo quel dicho Anton Peres **le deve dos fanegas de trigo de trillar, el qual quedó de las pagar por él a Melchor Fernandes e no se las ha pagado a plazo que es pasado**. Pidió al dicho alcalde le condegne en ellas y en las costas. El dicho Mateo Sanches pidió traslado. Para la primera audiencia que responda e trayga la parte.”

“- E luego, el dicho **Juan, vaquero**, dyo su poder cumplido general para en todos sus pleitos e causas, con poder de jurar e sustituyr. Relevolo segúnd derecho. E para pagar lo que ante él fueçe juzgado obligó su persona e bienes //.”

18

19/06/1529 (Autos Judiciales, 0242)

“- Alonso Lopes, me / sonero / Myclan.”

“- En Yllora, XIX de Junyo de [529] años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, pareçió Alonso Lopes, mesonero, e **dixo que Gonzalo Myclan, xristiano nuevo, le deve dos reales e medio de vyno que bevyó en su casa e de mantenymento, e que no se los ha querido pagar ny es vecino ny abonado**. Pidió mandamyento para que pague o dé fyança para estar a derecho, e syno pagare e no dyere la fiança que lo lleven a la cárçel. Juró en forma que le deve la debda.”

19

¹⁸ Juan el vaquero era morisco, como se informa en otros autos.

¹⁹ El hecho de que el morisco Myclan bebiera vino, cuando el consumo de bebidas alcohólicas no estaba admitido por la religión musulmana, demuestra que algunos moriscos habían asumido las costumbres de los conquistadores. Si bien, en algunos casos, los moriscos hicieron ostentación pública de contravenir las normas coránicas como un modo de ocultar sus verdaderas creencias íntimas y privadas.

03/04/1532 (Autos Judiciales, 1684)

“Sequestro de las cinco puercas de Alonso Ramyres en Francisco Gutierrez.”

“- En la villa de Yllora, [03/04/532] años, Alonso Lopes Navarro, alcalde hordynario, por virtud de un mandamyento del señor liçenciado de Paz, juez de residencia de Granada e su tierra, firmado de su nombre e refrendado de Gaspar Arias, escrivano del qrimen, depositó las cinco puercas de Alonso Ramyres, que le fueron secuestradas por rasón de la herida que dyo a Alonso Gutierrez. Las quales depositó en poder de Françisco Gutierrez, el qual, por virtud del dicho mandamyento, se constituyó por desposytario, e de los nueve reales que devya Bartolome Alachar, vecino de Alnarache; e se obligó de dar quenta de todo ello al dicho juez de residençia o a otro juez que desta causa deva conocer, o pagar su valor e los dichos nueve reales; para lo qual obligó su persona e bienes... e fymolo de su nombre. Testigos Pedro Martyn, alcalde, e Mateo de Torres e Pedro de Rute, vecinos de Yllora.

Fran^{co} / Grr^s

G^o Pinar escryv”

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
ISBN 978-84-614-5319-1
Depósito legal: GR 18-2011